Identificador: HgMqiSE gmKVbeRs gfUi 0NXS Esk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-11-09 11:16:09
No. de Radicado: 20262000428131

A quien solicita,
PETICIONARIO ANÓNIMO
Radicado de entrada No. 20264400008712 del 16 de enero de 2026.
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS
Ciudad

Asunto: Respuesta de fondo a la petición anónima radicada bajo el No. 20264400008712 del 16 de enero de 2026, relacionada con el proceso de elección de delegados de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, presentada de manera anónima ante esta Entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el asunto objeto de la petición y recaudada la información pertinente ante la organización solidaria involucrada, procede a emitir respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, de acuerdo con lo establecido por la ley. Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

1. Sobre la petición elevada.

Mediante escrito radicado bajo el No. 20264400008712 del 16 de enero de 2026, presentado de forma anónima, se pusieron en conocimiento de esta Superintendencia presuntas irregularidades relacionadas con la transparencia del proceso electoral, el derecho a ser elegido y el principio de publicidad para los aspirantes a delegados de COOPTRAISS, en los siguientes términos:

> *"Comedidamente acudo ante ustedes para instaurar una queja anónima sobre las irregularidades sobre transparencia, derecho a ser elegido y derecho a la publicidad que se están presentando en COOPTRAISS (Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales) con NIT 860.014.397-1 sobre las elecciones de delegados ante la asamblea.*

Documento firmado digitalmente

Identificador: HqMqiSE qmKVbeRs qfUi0NXS Esk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

HECHOS
PRIMERO: Informo que la cooperativa Cooptraiss está próxima a realizar sus elecciones de delegados a la asamblea. No obstante, con mucho ocultismo no se está publicando los acuerdos actualizados del calendario, electoral, así como restringiendo información en los centros de atención del país. Está a poco tiempo de realizarse las elecciones a escasos 30 días calendarios y no se ha compartido información. Como se evidencia en la página web https://www.cooptraiss.com/ Los acuerdos publicados se encuentran desactualizados hace 4 años en el año 2022.
SEGUNDO: Debido a que la información no concuerda con la actualidad de las elecciones. La publicidad electoral dentro de las cooperativas es una garantía esencial para el ejercicio de la democracia interna, la transparencia y la participación informada. Su importancia proviene tanto de los principios constitucionales colombianos como del derecho cooperativo y la normatividad del sector solidario.
TERCERO: Por consiguiente, las cooperativas, como expresión de organización social y ejercicio asociativo, deben garantizar a sus miembros participación real y efectiva en la toma de decisiones. (…) Al realizar solicitudes a la entidad, la entidad no emana por escrito las solicitudes expuestas por sus asociados sobre este tema electoral. Ese silencio administrativo genera mucha desconfianza del proceso electoral que se llevará a cabo.
PETICIÓN
Se realice una vigilancia sobre estos acontecimientos expuestos. En que usted señor superintendente pueda realizar una investigación a fondo."

A la comunicación se anexaron el Acuerdo No. 004 del 18 de enero de 2022 *(por el cual se expidió el reglamento de habilidad de asociados para asistir a la Asamblea General o participar en el proceso de elección de delegados)* y el Acuerdo No. 005 de 2022, relativo al proceso de elecciones, ambos correspondientes al periodo estatutario 2022–2026.

2. Trámite surtido por esta Superintendencia.

Con el fin de resolver de fondo su petición, esta Entidad adelantó las siguientes actuaciones:

(i)Traslado por competencia. Mediante oficio con radicado de salida No. 20262000268931 del 23 de julio de 2026, esta Superintendencia trasladó la comunicación a la Junta de Vigilancia de COOPTRAISS, en

Documento firmado digitalmente

Identificador: HqMqiSE qmKV beRs qfUi 0NXS Esk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por ser el órgano de control social competente para conocer en primera instancia de las PQRSD relacionadas con la organización solidaria, conforme al artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 186 de 2004.

(ii) Respuesta del órgano de control social. La Junta de Vigilancia de COOPTRAISS dio respuesta mediante oficio JV-0844, radicado en esta Superintendencia bajo el No. 20264400271732 del 11 de agosto de 2026, informando que adelantó ante la administración las averiguaciones pertinentes y anexando la respuesta de la Gerencia General contenida en el oficio G-0297 del 31 de julio de 2026.

(iii) Verificación por parte de esta Superintendencia y puesta en conocimiento de la respuesta emitido por la junta de vigilancia. En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Entidad recibió el contenido de la respuesta remitida por la organización solidaria y la traslada al peticionario anónimo.

3. Análisis normativo general y específico.

En primer término, es preciso señalar que el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 garantizan a toda persona el derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener resolución de fondo, clara, precisa y congruente.

Tratándose de peticiones presentadas sin identificación del peticionario, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-951 de 2014, al ejercer el control previo de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria que reguló el derecho fundamental de petición (hoy Ley 1755 de 2015), precisó que las peticiones de carácter anónimo deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, o cuando la petición ofrezca elementos que la hagan seria, creíble y consistente.

En consecuencia, la ausencia de identificación no constituye causal de rechazo ni exime a la autoridad del deber de resolver, como en efecto se hace mediante el presente oficio.

Documento firmado digitalmente

Identificador: HqMqiSE qmKVbeRs qfUi0NXS Esk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Ahora bien, como quiera que en el expediente no obra dirección física ni electrónica de notificación del peticionario, la comunicación de esta respuesta se surtirá por el mecanismo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuyo inciso segundo dispone:

> *"(…) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (…)"*

En cuanto a la materia objeto de la queja, el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 dispone que el Presidente de la República ejerce por conducto de esta Superintendencia la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, y el artículo 36 de la misma ley delimita las funciones de esta autoridad administrativa.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 autoriza que la Asamblea General de asociados sea sustituida por Asamblea General de Delegados, evento en el cual el procedimiento de elección debe garantizar la adecuada información y participación de los asociados, conforme a los estatutos y al reglamento electoral que expida el Consejo de Administración. A su turno, el artículo 40 de la misma ley asigna a la Junta de Vigilancia el control social interno y técnico de la cooperativa, incluida la atención de las quejas de los asociados.

Igualmente, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998 consagra como principio de la economía solidaria la "*administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora*" y el numeral 8 la "*autonomía, autodeterminación y autogobierno*", de manera que corresponde a cada empresa solidaria, en ejercicio de su autonomía, definir y aplicar las reglas de su proceso electoral, dentro de los límites fijados por la Constitución, la ley, los estatutos y los reglamentos, sin que esta Superintendencia pueda sustituir a sus órganos de administración y control.

4. Respuesta.

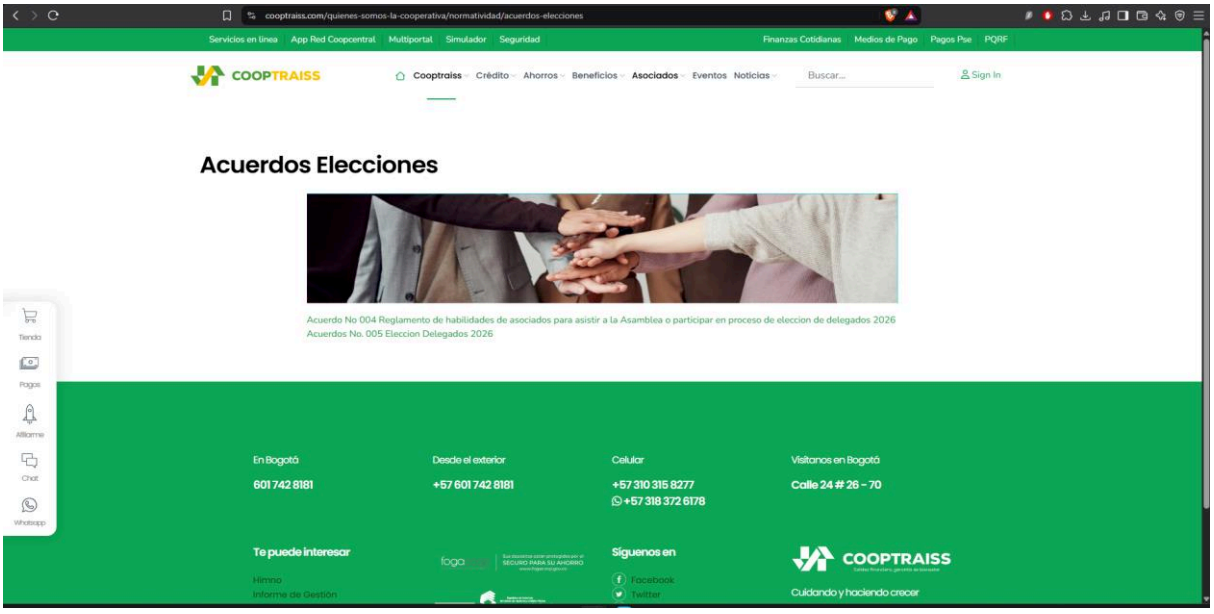
4.1. Frente a la presunta publicación de acuerdos desactualizados y a la falta de divulgación del calendario electoral.

Documento firmado digitalmente

Identificador: HgqMqiSE gmKVbeRs gfUi0NXS Esk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Del análisis de la respuesta remitida por la organización solidaria se estableció que la convocatoria al proceso de elección de delegados para el periodo 2026–2030 se adelantó mediante los Acuerdos Nos. 004 y 005 del 15 y 16 de enero de 2026, expedidos por el Consejo de Administración, los cuales, según lo informado por la Cooperativa, fueron publicados en la página web institucional y en las carteleras de los puntos de atención a nivel nacional, y continúan disponibles para consulta a través de dicha página.

En ese orden, los Acuerdos Nos. 004 y 005 de 2022 aportados con su comunicación corresponden a la reglamentación expedida para el periodo estatutario anterior (2022–2026) y no a la convocatoria del proceso electoral cuestionado, razón por la cual su publicación no evidencia, por sí sola, la desactualización de la información electoral alegada.



4.2. Frente a la presunta restricción de información en los puntos de atención.

La Cooperativa manifestó haber implementado los mecanismos institucionales necesarios para garantizar la divulgación de la información del proceso electoral, permitiendo a los asociados conocer oportunamente el cronograma, los requisitos, las reglas de participación y las diferentes etapas del proceso, y negó la existencia

Documento firmado digitalmente

Identificador: HqMqiSE qmKVbeRs qfUi0NXS Esk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

de actuaciones dirigidas a restringir el acceso a la información o a limitar los derechos de participación democrática.

Revisada la comunicación anónima, se advierte que las afirmaciones allí contenidas no fueron acompañadas de elementos probatorios que permitan corroborar las presuntas irregularidades expuestas, tales como constancias de solicitudes presentadas y no atendidas, capturas de la página web con fecha cierta o comunicaciones de los puntos de atención.

4.3. Frente al presunto silencio de la Cooperativa ante las solicitudes de los asociados.

Se le informa que el derecho de petición ante las organizaciones solidarias debe ejercerse por escrito y a través de los canales dispuestos por la entidad, de modo que quede constancia de su radicación. En caso de que usted haya elevado peticiones que no fueron resueltas, o que la respuesta obtenida no sea de fondo, podrá informarlo a esta Superintendencia aportando el respectivo soporte de radicación, con el fin de adoptar las medidas de supervisión a que haya lugar, tal como se advirtió en el oficio de traslado No. 20262000268931 del 23 de julio de 2026.

4.4. Frente a la solicitud de vigilancia e investigación.

Su solicitud fue atendida. Con posterioridad a la culminación del proceso electoral y a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, esta Superintendencia adelantó el correspondiente procedimiento de control de cumplimiento normativo respecto de la reunión de la Asamblea General de Delegados de COOPTRAISS, dentro del cual requirió información adicional a la Cooperativa y revisó integralmente la documentación aportada, concluyendo que el trámite de convocatoria y el quórum de la reunión se ajustaron a las disposiciones legales, estatutarias y a la Circular Básica Jurídica vigente (oficio con radicado No. 20262200229421 del 25 de Junio de 2026) el cual se adjunta a la presente.

Sin perjuicio de lo anterior, su comunicación se incorpora al expediente de supervisión de la Cooperativa y se tendrá como alertamiento en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que le competen a esta Entidad, las cuales se ejercen de manera oficiosa, permanente y con arreglo a criterios de riesgo, sin que ello implique la sustitución de los órganos internos de la organización solidaria ni la existencia de un proceso sancionatorio en curso.

Documento firmado digitalmente

Identificador: HqMqiSE qmKVbeRs qfUi0NXS Esk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Finalmente, se le precisa que, si con posterioridad a la presente respuesta cuenta con elementos de juicio adicionales que soporten las irregularidades expuestas, podrá allegarlos a esta Superintendencia a través de los canales dispuestos para el efecto, caso en el cual serán objeto de la valoración correspondiente.

5. Medio de notificación.

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima y que en el expediente no obra dato alguno que permita surtir la comunicación personal o por medio electrónico, esta respuesta se notificará por aviso, mediante su publicación, con copia íntegra del presente oficio, en la página electrónica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en un lugar de acceso al público de esta Entidad, por el término de cinco (5) días, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y con la regla de admisión y resolución de peticiones anónimas fijada en la Sentencia C-951 de 2014. De la publicación y de la fecha en que quede surtida la notificación se dejará la respectiva constancia en el expediente.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,



KATHERIN JOHANNA BELTRÁN PICO
Coordinadora Grupo Jurídico
Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

Anexo:(i). Respuesta Emitida por la Junta de Vigilancia de Coptraiss Radicado 20264400271732 del 11 de agosto de 2026. (ii). Oficio de Control De Cumplimiento Normativo De Reunión Ordinaria De La Asamblea General De Delegados Radicados: 20264400138602 De 27 De Abril De 2026, 20264400159952 De 27 De Abril De 2026, 20264400159972 De 27 De Abril De 2026

Copia: Cooperativa Coopraiss.

Proyectó: ALBERTO DE JESUS BRIGANTE RAMOS
Revisó: ROSA FERNANDA FLORIAN ROMERO

Documento firmado digitalmente

Identificador: HgMqiSE amKVbeRs gfUi 0NXS Esk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Documento firmado digitalmente